

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2024-00023-00 proveniente del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° . 431

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ EDDY PAZ RIVERA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00023-00

Santiago de Cali, Veintiséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que **LUZ EDDY PAZ RIVERA** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ❖ No obstante se ha recibido del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, la presente demanda, se insta al apoderado judicial de la parte actora, para que adecue su demanda a UN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. (INCLUYENDO EL PODER).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **LUZ EDDY PAZ RIVERA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** por los motivos expuestos con precedencia.

ZVM

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

